



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2022-758 Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación e impulso. Sírvese proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2022 00758 00

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante radicó un impulso en razón a que no ha tenido ningún avance procesal.

Al respecto, se debe manifestar que la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó la guía de envío y el histórico del trámite de envío, lo cierto es que las mismas son insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó la certificación de entrega o devolución debidamente expedida por la empresa de mensajería.

Para el efecto debe tenerse que mediante correo del 15 de febrero de 2023 se le indicó que:

1. No se aportó la certificación de la empresa de mensajería que acredite que el aviso fue entregado y/o devuelto, pues solo presentó la guía de envío y pantallazo de mensajes de texto, mismos que no hacen las veces del certificado.

De otro lado, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

Al respecto, se debe manifestar que revisadas las documentales allegadas, se precisa que el trámite de notificación del artículo 292 del CGP, que adelantó la apoderada de la demandante, no se realizó de manera correcta ya que, en el formato empleado, indicó que la parte demandada se tendría por notificada al día siguiente de recibida la comunicación, manifestación que no corresponde a derecho, de igual forma no aportó la certificación de entrega de la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva tramitar nuevamente la notificación conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, absteniéndose de hacer manifestaciones que no corresponden y allegando copia certificación de entrega.

Así las cosas, por parte de este despacho no hay impulso o actuación alguna por adelantar, pues el impulso y trámite en mora es la notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP misma que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

está a su cargo y no es deber del Despacho adelantarla; Una vez aporte la notificación requerida en debida forma el Despacho procederá con el trámite respectivo.

Igualmente, se le recuerda a la parte accionante que podrá realizar la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas por la norma.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 036 del 29 de junio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e91f3352ee518fbe561644cf6a0a930fff908effacc09e0df23b508170f1c**

Documento generado en 28/06/2023 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>